

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

4 de abril de 1986

Núm. 102

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,	
Proyectos de Ley.		PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
P. L. 15-II		Preguntas con respuesta oral (P. O.)	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	2.712	P. O. 214-I	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	2.718	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a si posee la Junta cuentas bancarias fuera del territorio de la Comunidad.	2.728
ENMIENDAS al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	2.726	P. O. 215-I	
P. L. 17-III		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a la agenda editada por la Junta.	2.728
CORRECCIÓN DE ERRORES en la Resolución de Presidencia ordenando la publicación de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 95, de 15 de Febrero de 1986.	2.727	P. O. 216-I	
		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a razones de la entrada del Consejero y del Delegado de Bienestar Social en el Consultorio de Robleda.	2.728
		P. O. 217-I	
		PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Bienestar Social, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a tasa de mortalidad ocasionada por tumores cancerígenos.	2.729

Págs.	Págs.
Preguntas con respuesta escrita (P. E.)	Contestaciones.
P. E. 395-I	P. E. 383-II
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila, relativa a pago de fincas expropiadas en el canal de Villoria.	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León, a la pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a participación del C.S.D. en los gastos de primera inversión, creación del I.R.E.F. y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 97, de 20 de Febrero de 1986.
2.729	2.731
P. E. 396-I	V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Centro Industrial Regional.	PLIEGO DE CLÁUSULAS administrativas particulares que ha de regir para la adquisición e instalación de mobiliario para la Sala de Comisiones situada en el torreón del Castillo de Fuensaldaña, sede provisional de las Cortes de Castilla y León.
2.730	2.731
P. E. 397-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Programa de Desarrollo Regional.	
2.730	

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 15-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 19 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, P. L. 15-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDAS.

ENMIENDA:

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 1. — Art. 20-2, apartado C. Sustituir por el siguiente texto.

«Cuando en una competición desarrollada dentro del ámbito territorial Castellano-Leonés, aún participando deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación, sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional, o, éstos resultados, no sean computables a efectos de competiciones oficiales nacionales o internacionales».

Explicación de la enmienda:

Aunque la redacción propuesta parece suponer que existe una redundancia, no es así para una serie de modalidades deportivas en que las pruebas forman parte de un Calendario Nacional y sus resultados son trasladados a las respectivas Federaciones Nacionales (¿es esto la homologación?).

Avila, 5 de noviembre de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

ENMIENDA:

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 2. — Art. 23, añadir al final.

... «Sin perjuicio de los posibles recursos que estén establecidos ante los Comités de Competición y Disciplina de las Federaciones Nacionales respectivas».

Explicación de la enmienda:

Esto viene a colación para el caso de que la sanción, en su caso impuesta, tuviera su influencia

para la práctica del deporte, fuera del ámbito territorial Castellano-Leonés, o fuera impuesta a deportistas, directivos, árbitros, o entrenadores, con licencia de otras Federaciones Deportivas.

Avila, 5 de noviembre de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

ENMIENDA:

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 3. — De adición.

Art. 1. — ...y funcionamiento de las Federaciones Deportivas REGIONALES Y PROVINCIALES de Castilla y León...

Igualmente debe añadirse en todos los artículos en que nombra Federaciones Deportivas (Arts. 2, 3.2, 3.3, 4.1 y 5 del capítulo I y art. 11 del capítulo IV).

Avila, 5 de noviembre de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

ENMIENDA:

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 4. — De adición.

Art. 6.1. — Las Federaciones Deportivas REGIONALES ya existentes...

Igualmente debe añadirse en los demás artículos en que nombra Federaciones Deportivas (Arts. 6.2, 7, 8, 9.1., 9.1.b, 9.2, 9.3, 10, 16, 17.1, 20.1, 20.2, 22 y 23. Disposición adicional, Disposición transitoria 1.ª, 2.ª y 3.ª).

Avila, 5 de noviembre de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

ENMIENDA:

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro De-

mocrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 5. — Al Art. 16.2.

La redacción debe adaptarse al art. 18, a, de la Ley General de Cultura Física y Deportes, que es contrario al párrafo del proyecto.

Art. 18, a. — de la Ley General de Cultura Física y Deportes.

NO pueden destinarse sus bienes, etc.

Avila, 5 de noviembre de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

ENMIENDAS.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 1.

Artículo 5, donde dice:

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán, para el desarrollo de sus fines, establecer convenios con la Comunidad de Castilla y León y, demás entes públicos cuyo ámbito de actuación no exceda de la propia Comunidad».

Se pone:

Artículo 5.

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán, para el desarrollo de sus fines, establecer convenios con todas las Comunidades que componen el Estado Español».

Justificación:

Considero que por una mejor competitividad y desarrollo no debemos limitarnos al ámbito Castellano-Leonés solamente.

Fuensaldaña, 5 de Noviembre de 1985.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *José Alonso Rodríguez*

ENMIENDAS.

Francisco Montoya Ramos, Procurador por

Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 1.

Se propone la redacción siguiente para el párrafo 4.º del preámbulo: Así, en cuanto las actuales estructuras federativas existentes en el ámbito de Castilla y León actúan como agentes de la Administración de la Comunidad ejerciendo algunas de sus competencias, ésta debe facilitar y *ayudar* en su creación...

Justificación:

No solamente debe facilitarse la creación de Federaciones Deportivas sino la Comunidad Autónoma debe propiciar mediante ayudas financieras la estructura federativa.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 2.

Se propone añadir en el art.º 3.º lo siguiente:

4. — Cada Federación Regional podrá estructurarse territorialmente mediante la creación de Federaciones Provinciales, con estatutos y autonomía propia, sujetas solamente a la reglamentación general.

Justificación:

La creación de una Federación Regional en cualquier modalidad deportiva debe prever una estructura orgánica con autonomía suficiente en cada provincia, evitando que las Federaciones, por el contrario, puedan caer en el error de un centralismo y el nombramiento simplemente del delegado federativo.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación

con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 3.

Para el Art.º 4.1, se propone la siguiente redacción:

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León —y también, en su caso, las Federaciones Provinciales— regularán su estructura y funcionamiento de acuerdo...

Justificación:

No sólo las Federaciones de Castilla y León sino también las Federaciones Provinciales cuando existan deben ajustarse a los principios de representación democrática de asociaciones y deportistas.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 4.

Para el artículo 4.2 se propone la siguiente redacción:

2. — Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se rigen por sus propios Estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable, por los estatutos...

Justificación:

Se trata simplemente de mejorar la redacción.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 5.

Se propone la supresión del apartado 3.º del art.º 14.

Justificación:

Cuando las federaciones están constituidas de

mocráticamente no parece que exista ninguna razón para limitar el tiempo de mandato de su presidente, que si es reelegido varias veces debe serlo en base a su reconocida capacidad.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 6.

Se propone la supresión de la última condición obligatoria del art.º 15.4.

Justificación:

No se considera imprescindible que para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación no pueda desarrollar ningún otro tipo de actividades competitivas, técnicas o directivas.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 7.

Se propone para el art.º 19 la siguiente redacción:

En caso de disolución, el patrimonio de la Federación tendrá el destino que se haya determinado en los estatutos vigentes. Solamente cuando no se haya regulado su destino dicho patrimonio revertirá a la colectividad Castellano Leonesa, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y en la administrativa.

Justificación:

La cláusula de salvaguarda del patrimonio solamente debe tener vigencia excepcionalmente, pues el artículo 10.n obliga a que los estatutos prevean la disolución de la Federación y el destino de su patrimonio.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 8.

Se propone añadir al art.º 15 apartado 1, un segundo párrafo que diga:

Además de los miembros designados por el Presidente serán miembros natos, en calidad de vocales, y con plenos derechos, los Presidentes de Federaciones Provinciales, si éstas existen.

Justificación:

Debe reconocerse la necesidad de integrar a los Presidentes de las Federaciones Provinciales en la Junta Directiva de la Federación Regional.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 9.

Se propone una nueva disposición Transitoria que debiera entenderse como segunda, corriendo el orden de las siguientes, y cuyo texto propuesto es el siguiente:

2.ª La Consejería de Educación y Cultura compensará económicamente a aquellas asociaciones y clubs que, como consecuencia de la nueva estructuración, más acorde con la actual situación autonómica, van a verse, sin embargo, perjudicados a causa de su situación geográfica, consecuencia de la cual es su actual ubicación en federaciones de ámbito fundamentalmente ajeno a nuestro espacio regional.

Justificación:

Reconociendo la necesidad de racionalizar la actual organización federativa, es preciso sin embargo considerar los evidentes perjuicios que se va a ocasionar a clubs y asociaciones ubicados en zonas periféricas e integrados en federaciones que podemos calificar de extrañas a nuestra comunidad. Es por ello necesario prever algún tipo de ayudas económicas para dichas entidades deportivas.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 10.

Se propone añadir al final del Art.º 5 lo siguiente:

«... de la propia Comunidad, así como con cualquier entidad privada».

Justificación:

No se comprende por qué no pueden establecerse convenios con entidades privadas. Piénsese, por ejemplo, en cuestiones de tanta actualidad como las relacionadas con la publicidad.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 11.

Se propone sustituir el n.º 2 del Art.º 9 por el siguiente texto:

«2. La solicitud a que hace referencia el número anterior deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la reunión fundacional, ante la Dirección General de Juventud y Deportes, que señalará un plazo para la presentación de los Estatutos. Si se observasen deficiencias en éstos, se señalará plazo para su subsanación. Una vez ratificados los Estatutos por aquella Dirección General, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas.»

Justificación:

No parece necesario esperar a dictar Reglamentos de desarrollo de esta Ley para temas como éste, pues ello retrasaría y dificultaría innecesariamente la constitución de estas Entidades. Entendemos que la solicitud es un puro trámite que puede quedar regulada en la propia Ley, dado que existe un amplio plazo de inscripción a título provisional.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 12.

Se propone añadir al final del n.º 3 del Art.º 9 lo que sigue:

«... Asociaciones Deportivas, siempre que haya cumplido los objetivos para que fue creada y no se halle pendiente de veredicto del Comité de Disciplina ninguna sanción extraordinaria que deba cumplir. La inscripción definitiva, en este caso, se produciría una vez sustanciado favorablemente el expediente disciplinario.»

Justificación:

Se trata de establecer una cláusula de salvaguardia que permita impedir la inscripción definitiva de aquellas Federaciones que hubiesen violado gravemente, durante el período de provisionalidad, sus fines fundacionales.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 13.

Se propone el siguiente texto alternativo al Art.º 13:

«Art.º 13. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y, en cualquier caso, para la aprobación de la Memoria de actividades anuales, así como del nuevo Presupuesto y de la liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 %.»

Justificación:

Se pretende recalcar el carácter obligatorio de la necesaria rendición de cuentas y aprobación de presupuestos que toda entidad de este tipo debe llevar a cabo con periodicidad anual, y con abso-

luta claridad y publicidad. Entendemos que la redacción del Proyecto es excesivamente vaga.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 14.

Se propone añadir al final del n.º 2 del Art.º 14 lo siguiente:

«2. ... Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el Art.º 15.4».

Justificación:

Parece lógico poner para el Presidente al menos las mismas condiciones, requisitos e incompatibilidades que se exigen a los restantes miembros de la Junta Directiva.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 15.

Alternativa a la enmienda n.º 5.

Se propone modificar la redacción del Art.º 14.3 en el siguiente sentido:

3. La duración del mandato de los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León constituídas de acuerdo con la presente Ley será regulado, en su caso, por los Estatutos federativos correspondientes.

Justificación:

Además de las ya dadas en la enmienda n.º 5, la redacción del Proyecto vulnera la «plena capacidad de obrar» que el Art.º 3.2 reconoce a las Federaciones.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 16.

Se propone la siguiente modificación al Art.º 16:

Su actual contenido pasaría a ser el n.º 1, y se añadirían dos nuevos números, en los siguientes términos:

2. Podrán ser declaradas «de utilidad pública» por la Junta de Consejeros, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe, en su caso, de la Federación afectada.

3. La declaración de utilidad pública, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga a las entidades que ostentan dicho reconocimiento, supondrá:

a) Prioridad en la aplicación de los planes y programas de promoción físico-deportiva de los entes públicos de la Comunidad.

b) Acceso preferente al crédito oficial.

c) Consideración legal del uso público de las instalaciones que posean o disfruten.

Justificación:

Se trata de incorporar a esta Ley el mismo criterio que se recoge en el Art.º 20 de la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, con el objeto de favorecer las actividades de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas en Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 17.

Se propone sustituir el último párrafo del Art.º 18 por el siguiente:

Art.º 18. ... su objeto. Los requisitos para llevar a cabo tales actuaciones, además de los que reglamentariamente puedan determinarse, serán:

a) Que dichos actos sean autorizados por mayoría, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

b) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo por un importe superior al 50 % del Presupues-

to anual de la Federación, se requerirá la aprobación de la Dirección General de la Juventud y Deportes.

Justificación:

En actuaciones tan importantes y trascendentes como las que se contemplan en este Artículo parece oportuno establecer unos criterios cautelares que impidan el posible abuso.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Régimen Disciplinario de las mismas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 18.

Se propone añadir un nuevo número al Art.º 24 en los siguientes términos:

4. En cualquier caso, la potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 642/1984 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.

Justificación:

En el Capítulo del Régimen Disciplinario parece conveniente definir el marco de actuación de la potestad disciplinaria del Comité que la Ley crea, y nada mejor a este respecto que tomar el del Reglamento de Disciplina Deportiva, cuyo Art. 9.1 hace referencia a las competencias de los órganos disciplinarios deportivos de las Comunidades Autónomas.

Burgos, 4 de Noviembre de 1985

EL PROCURADOR

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 19 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, P. L. 15-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su pu-

blicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

**A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 1 a la exposición de motivos.

Se propone la supresión de la frase «dotándolas de personalidad jurídica propia» en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos.

Justificación:

En cuanto entidades colaboradoras de la Administración autonómica, no tienen personalidad jurídica distinta; y en cuanto asociaciones, no se la puede conferir la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña, 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

**A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 2 al art. 1.º

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«La presente Ley tiene por objeto regular, dentro del más pleno respeto del derecho constitucional de asociación, la constitución, el funcionamiento y el régimen disciplinario de las Federaciones Deportivas de Castilla y León».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 3 al art. 2.

Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad de Castilla y León para las asociaciones que deseen convertirse en Federaciones Deportivas de Castilla y León o constituirse como tales».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 4 al art. 3.1.

Se propone el siguiente texto:

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicados a la promoción de una misma especialidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y colaboran con la Administración autonómica en el ejercicio de sus competencias».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley

por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 5 al art. 3.2.

Se propone el siguiente texto:

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se crean con la función de dirigir y ordenar las actividades propias de sus especialidades deportivas sin perjuicio de las competencias de la Administración».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 6 al art. 4.1.

Se propone el siguiente texto:

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y León regularán su estructura y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y de descentralización de funciones y actividades y se organizarán territorialmente en función de sus necesidades específicas y por iniciativa de los clubs y demás asociaciones o de las propias Federaciones».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 7 al art. 4.2.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Las Federaciones Deportivas de Castilla y

León se rigen por sus propios Estatutos, por los de las Federaciones Españolas respectivas, por la legislación de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable y, supletoriamente, por la legislación del Estado».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 8 al art. 5.

Se propone la siguiente modificación del texto: «Para el cumplimiento de sus fines, las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán establecer...»

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 9 al art. 6.2.

Se propone modificar y completar el texto como sigue:

«En el plazo de seis meses desde ... que sea preciso subsanar por contravenir o incumplir la legislación que les afecta. Si transcurren los dos meses sin observaciones, los Estatutos quedarán ratificados».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 10 al art. 7.

Se propone la siguiente modificación del texto: «Cuando las estructuras federativas de una misma modalidad deportiva existentes en Castilla y León no tengan...»

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 11 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 11 al art. 9.

Se propone añadir a este artículo un apartado 4 con el siguiente texto:

«El procedimiento señalado en este artículo será aplicable, con las adaptaciones reglamentarias pertinentes, a la constitución de una Federación Deportiva de Castilla y León por segregación de otra Federación, ya existente, en la que estén integradas dentro de una misma especialidad actividades deportivas que tengan implantación e identidad suficiente para convertirse en especialidades autónomas».

Justificación:

No estar contemplado este supuesto en los artículos anteriores.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del

Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 12 al art. 10.g).

Se propone la siguiente redacción:

«Sistema de elección y funcionamiento de los órganos representativos y de gobierno, que se ajustará a principios democráticos y garantizará la provisión de aquellos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 13 al art. 10.i).

Se propone la siguiente redacción:

«Causas de cese de los órganos de gobierno y representación, entre las que se incluirá la moción de censura al Presidente».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 14 al art. 11.

Se propone la siguiente redacción:

«Los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de Castilla y León son la Asamblea General...»

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 15. Al Art. 13.

Se propone la siguiente redacción:

«La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Las reuniones extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 30 %».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 16 al art. 14.1.

Se propone la siguiente redacción:

«El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes

de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 17 al art. 14.3.

Se propone la supresión de este apartado.

Justificación:

No se ve ninguna razón que lo justifique y lo legitime.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 18. Al Art.º 14.4.

Se propone suprimir el párrafo: «Poseer la condición de ciudadano Castellano-Leonés conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León».

Justificación:

Se estima que restringe un derecho fundamental de los ciudadanos.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 19 al art. 15.1.

Se propone la siguiente redacción:

«La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las Federaciones Deportivas de Castilla y León. Sus miembros, escogidos de entre los miembros de la Asamblea General, son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la Federación».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 20 al art. 15.2.

Se propone el siguiente texto:

«La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes...»

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 21 al art. 17.2

Se propone modificar el texto como sigue:

«Podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios a condición de que los posibles beneficios se apliquen al fomento de la actividad deportiva. En ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del

Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 22 al art. 17.3.

Se propone modificar el texto como sigue:

«Podrán... al público en general. Los beneficios así obtenidos se aplicarán al desarrollo...»

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 23. Al Art.º 20.1.

Se propone añadir después de «disciplinaria», «en el ámbito de especialidad deportiva».

Justificación:

Se trata de situar en su ámbito propio la potestad disciplinaria.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 24 al art. 20.2.

Se propone el siguiente texto:

«Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las Federaciones españolas e internacionales, las Federaciones Deportivas de Castilla y León, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, ejercerán la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial castellano-leonés.

b) Cuando... licencias federativas hayan sido... Federación.

c) Cuando los resultados de las pruebas o competiciones de ámbito exclusivamente territorial en las que participen deportistas con licencias expedidas en cualquier otra Federación no sean homologados oficialmente en los ámbitos nacional e internacional».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 25 al art. 21.

Se propone la siguiente redacción:

«El marco de la potestad disciplinaria comprende los hechos contrarios a la ética deportiva y las infracciones reglamentarias de las normas del juego competición o prueba».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 26 al art. 22.

Se propone la siguiente modificación del texto:

«Sólo podrán... de las españolas, que únicamente podrán tener efecto retroactivo si son beneficiosas para el infractor».

Justificación:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 27 al art. 24.

Se proponen las siguientes correcciones y adiciones:

«1. — El Comité ...órgano decisorio de carácter administrativo sobre... desarrollen.

2. — Queda adscrito... Autónoma.

3. — Su constitución, organización y funcionamiento se establecerán ...deportivas».

Justificación:

Mejora técnica y corrección ortográfica.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo del Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas.

Enmienda n.º 28 a varios artículos, para corregir errores gramaticales o materiales:

— Exposición de motivos párrafo segundo: «Administración autonómica».

— Art. 6.1: «Las Federaciones deportivas ya existentes como delegaciones de las Federaciones españolas y cuyo ámbito...»

— Art. 10, a): «Finalidad deportiva...»

— Art. 10, h): «...de la Federación, que...»

— Art. 10, k): «...Federación, que...»

— Art. 10, m): «...seminarios?...»

— Art. 18: «...el patrimonio de la entidad ni la...»

— Disp. Adicional: «No obstante lo...»

«... se registrarán...»

— Disp. Transit. 2.º: «...elecciones de órganos de gobierno y...»

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS.

N.º 1

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

D. Manuel Fuentes Hernández, Procurador por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

ENMIENDA: Al Art. 11.

Se propone la supresión del citado artículo referente a los órganos de Gobierno y Representación, a la «Comisión Revisora de Cuentas».

Justificación:

En todo el Proyecto de Ley ni se define ni se articula las funciones ni la misión de esta Comisión Revisora de Cuentas sin precedentes en ninguna regulación de Comunidad Autónoma o Estatal.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 2

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

D. Manuel Fuentes Hernández, Procurador por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

ENMIENDA: Al Art.º 11.

Se propone la ADICION dentro del citado artículo referente a los órganos de Gobierno y Representación a la «Comisión Federativa Interprovincial».

Justificación:

Es básico para lograr en cada Federación el necesario equilibrio en la representación provincial.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 3

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

D. Manuel Fuentes Hernández, Procurador por la Provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

ENMIENDA: Al Art.º 15.

Se propone la ADICION como condición última de las que se establecen en el apartado 4 de este artículo, entre las condiciones comprendidas de forma obligatoria, después de la de «No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme» incorporar la siguiente: «NO ESTAR SUJETO A CORRECCION DISCIPLINARIA DE CARACTER DEPORTIVO QUE INHABILITE».

Justificación:

Es más correcto la solución que se propone.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 4

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

D. Manuel Fuentes Hernández, Procurador por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

ENMIENDA: Al Art.º 20.1.

De adición, después de «técnicos» añadir «LOS JUECES Y ARBITROS AFILIADOS Y EN GENE-

RAL SOBRE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN CONDICION DE FEDERADAS FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGANICA».

Justificación:

Mejora de redacción del Proyecto de Ley, sobre la concreción de la potestad disciplinaria de las Federaciones Deportivas.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS.

D. JOSE ANGEL VILLAVERDE CABEZUDO, procurador por la provincia de Soria, perteneciente al Grupo Popular, al amparo del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes, en relación con el Proyecto de Ley que regula la CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEON, Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS MISMAS, presenta la siguiente

Enmienda n.º 1.

En relación con el último apartado del artículo 15.4.—De supresión.

Se propone la supresión del párrafo que dice: «Deberá cesar en aquellas actividades competitivas, técnicas o directivas que pudiera estar desarrollando la persona elegida».

Motivación:

Obliga a prescindir de personas que por su experiencia podrían prestar una valiosa colaboración.

Soria, a 4 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS.

N.º 1

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

D. Pedro Antonio Hernández Escorial, Procurador por la provincia de Segovia perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

ENMIENDA: A la disposición transitoria segunda final.

Se propone sustituir «1986» por «1988».

Justificación:

Corrección de un error material.

Fuensaldaña, a 5 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 19 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y Régimen disciplinario de las mismas, P. L. 15-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 1.

Al artículo 3. De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 3 de dicho artículo desde donde dice «siendo posible su participación...» hasta el final.

Motivación:

Por innecesario ya que quedaría regulado por el primer párrafo donde se exige la autorización de la Federación Española para actuar fuera del territorio de la Comunidad.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 2.

Al artículo 4. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 2.º del citado artículo por la siguiente:

«2. — Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se rigen por sus propios Estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable, por los Estatutos de la Federaciones Españolas y supletoriamente por las disposiciones de la Administración del Estado.

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 3.

Al artículo 15. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 1 de dicho artículo por la siguiente:

«1. — La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas de Castilla y León es el órgano colegiado de gestión de las mismas, siendo sus miembros elegidos mediante sufragio libre, igual y secreto entre todos los miembros de la Asamblea General por mayoría de votos, previa presentación y aceptación de las candidaturas correspondientes que en todo caso serán cerradas».

Motivación:

Por coherencia con el artículo 10.G del Proyecto.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 4.

Al artículo 15. De modificación.

Se propone la supresión en el apartado 4.º de dicho artículo el término «nombrados», siendo sustituido por «elegidos».

Motivación:

Por coherencia con nuestra enmienda anterior.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 5.

Al artículo 15. De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 4 de dicho artículo, desde donde dice «Deberá cesar en aquellas actividades...» hasta el final.

Motivación:

No deben mezclarse las causas de inelegibilidad con lo que sería una incompatibilidad.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 6.

Al artículo 15. De adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

«5. — Los miembros electos de la Junta directiva deberán cesar en el plazo de un mes en todas aquellas actividades directivas que estuvieran desarrollando en el ámbito deportivo».

Motivación:

Por coherencia con nuestra enmienda anterior. Asimismo se suprimen las actividades deportivas y técnicas como causas de incompatibilidad.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Enmienda n.º 7.

Al artículo 15. De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 del siguiente tenor:

«6. — Las vacantes que pudieran producirse en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas mediante designación por el Presidente de la Federación. Dicha designación será sometida a ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria».

Motivación:

Debe preverse un mecanismo de cobertura de las vacantes sobrevenidas.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P. L. 17-II¹

CORRECCION DE ERRORES:

Advertidos errores en la Resolución de Presidencia, ordenando la publicación de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, insertas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 95, de 15 de Febrero de 1986, se procede a continuación a la oportuna rectificación:

Página de Portada, I.—TEXTOS LEGISLATIVOS:

P. L. 17-II. Líneas 4.ª y 5.ª.

Donde dice: «Grupo Parlamentario Socialista», debe decir «Grupo Parlamentario Mixto».

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta oral (P. O.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 214-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alosó Rodríguez, relativa a si posee la Junta cuentas bancarias fuera del territorio de la Comunidad.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 214-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, PROCURADOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, MIEMBRO DEL PARTIDO NACIONALISTA DE CASTILLA Y LEON (PANCAL), INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, AL AMPARO DEL ARTICULO 148 Y ss. DE SU REGLAMENTO, FORMULA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON LA SIGUIENTE PREGUNTA PARA SER CONTESTADA EN PLENO.

¿Posee la Junta de Castilla y León alguna cuenta corriente abierta en alguna entidad Bancaria fuera del ámbito de la Comunidad?

Fuensaldaña, 28 de Febrero de 1986.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 215-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a la agenda editada por la Junta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 215-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, PROCURADOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, MIEMBRO DEL PARTIDO NACIONALISTA DE CASTILLA Y LEON (PANCAL), INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, AL AMPARO DEL ARTICULO 148 Y ss. DE SU REGLAMENTO, FORMULA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON LA SIGUIENTE PREGUNTA PARA SER CONTESTADA EN PLENO.

¿Cuál es el motivo para que en la agenda que edita la Junta no ponga las direcciones de los Partidos, Asociaciones de ámbito de la Comunidad o Provincial y sólo ponga las direcciones de los Partidos y Asociaciones Estatales?

Fuensaldaña, 28 de Febrero de 1986.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 216-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a razones de la entrada del Consejero y del Delegado de Bienestar Social en el Consultorio de Robleda.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 216-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, PROCURADOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, MIEMBRO DEL PARTIDO NACIONALISTA DE CASTILLA Y LEON (PANCAL), INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, AL AMPARO DEL ARTICULO 148 Y ss. DE SU REGLAMENTO, FORMULA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON LA SIGUIENTE PREGUNTA PARA SER CONTESTADA EN PLENO.

¿Cuáles fueron las razones que motivaron la entrada del Consejero de Bienestar Social y del Delegado Territorial al consultorio médico de Robleda en ausencia del médico Titular?

Fuensaldaña, 4 de Marzo de 1986.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 217-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a tasa de mortalidad ocasionada por tumores cancerígenos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Bienestar Social.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 217-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, PROCURADOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, MIEMBRO DEL PARTIDO NACIONALISTA DE CASTILLA Y LEON (PANCAL), INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, AL AMPARO DEL ARTICULO 148 Y ss. DE SU REGLAMENTO, FORMULA A LA JUNTA DE CASTILLA Y

LEON LA SIGUIENTE PREGUNTA PARA SER CONTESTADA EN COMISION DE BIENESTAR SOCIAL:

«¿Cuál es la tasa de mortalidad ocasionada por tumores cancerígenos en la Comunidad?»

Fuensaldaña, 4 de Marzo de 1986.

Preguntas con respuesta escrita (P. E.)**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 395-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila, relativa a pago de fincas expropiadas en el canal de Villoria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 395-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

D. Vicente Jiménez Dávila, Procurador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener contestación por escrito.

ANTECEDENTES:

Las tierras que ocupa el Canal de Villoria fueron expropiadas hace 5 años para la construcción de dicho canal. En Junio de 1985, se aceptó la valoración dadas a las mismas por la Confederación Hidrográfica del Duero por parte de todos los propietarios afectados y éstas son las fechas que los propietarios continúan pagando la contribución de esas fincas después de 5 años de no usarlas, ni haber recibido el importe de la expropiación.

PREGUNTA:

¿Sabe la Junta cuándo se va a hacer efectivo el pago de la cantidad acordada a los afectados?

Fuensaldaña, 27 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 396-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Centro Industrial Regional.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 396-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

JUAN SEISDEDOS ROBLES, Procurador por Zamora, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta sobre EL CENSO INDUSTRIAL, a la Junta de Consejeros de nuestra Comunidad, de la que desea respuesta por escrito.

En los presupuestos de los últimos años de nuestra Comunidad Castellano Leonesa aparecen unas partidas presupuestarias en la Consejería de Industria, Energía y Trabajo para confeccionar el CENSO INDUSTRIAL de la Región y dado que después de muchos meses sin tener noticias sobre el tema, de trascendental importancia, a mi juicio, como es el conocer la realidad industrial de nuestra Región, con un censo industrial veraz y puesto al día, que nos permita una programación realista de nuestra economía, es por lo que hacemos a la Junta la siguiente pregunta:

¿En qué fase se encuentra el CENSO INDUS-

TRIAL REGIONAL y en que fecha espera la Consejería de Industria, Energía y Trabajo su total terminación?

Zamora, 26 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de Marzo de 1986, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 397-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Programa de Desarrollo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 397-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

JUAN SEISDEDOS ROBLES, Procurador por Zamora, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta sobre PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL, a la Junta de Consejeros de nuestra Comunidad, de la que desea respuesta por escrito.

En la Ley 46/1985 de 27 de Diciembre, por la que se aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1986, en el Capítulo II de Comunidades Autónomas y en el artículo 61, relativo al Fondo de Compensación Interterritorial, en el apartado 3 nos dice lo siguiente: «De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1984, de 31 de Marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, todas las Comunidades Autónomas deberán tener aprobado antes del 1 de Junio de 1986 un Programa de Desarrollo Regional para el ejercicio, quiere decir para el período 1987/1990, elaborado conforme a la metodología aprobada en el Consejo de Ministros con

fecha 20 de Febrero de 1985, y en coordinación con el Programa de Inversiones Públicas elaborado por la Administración Central para el mismo período».

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me cabe pregunta ra la Junta de Castilla y León lo siguiente:

¿En nuestra Comunidad existe ya un Plan de Desarrollo Regional en marcha; pero de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 46/1985, este Plan será revisado y puesto al día para su aprobación por las Cortes para el período 1987-1990, o por el contrario se da ya por aprobado, a estos efectos, el Plan Actual?

Zamora, 26 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 383-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a participación del C.S.D. en los gastos de primera inversión, creación del I.R.E.F. y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 97, de 20 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 383-II

RESPUESTA ESCRITA QUE DA EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA A LA PREGUNTA, P. E. 383-I, FORMULADA POR D. DANIEL DE FERNANDO ALONSO, PROCURADOR POR LA PROVINCIA DE AVILA, ADSCRITO AL GRUPO MIXTO; REFERENTE A PARTICIPACION DEL C.S.D. EN LOS GASTOS DE PRIMERA INVERSION, CREACION DEL I.R.E.F. Y OTROS EXTREMOS.

1. — El Consejo Superior de Deportes aún no ha clarificado su postura con respecto a la creación de nuevos Institutos Nacionales de Educación Física. Nuestra solicitud se halla en el mismo estado que las del País Vasco, Galicia y Valencia, si bien se nos ha comunicado verbalmente, repetidas veces, que tienen prioridad las dos primeras.

2. — La Junta de Castilla y León estima conveniente la inmediata creación de un Instituto Nacional de Educación Física en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

3. — Dada la necesidad de que los Institutos de Educación Física se hallen vinculados a alguna Universidad, la Junta ha encargado un informe jurídico para conocer en qué medida es posible que el INEF de Castilla y León nazca como un Instituto Universitario o Interuniversitario. En cualquier caso, teniendo en cuenta lo antes dicho, piensa que debe situarse en alguna de las ciudades que son sede universitaria.

4. — Es evidente que León, en virtud de lo mencionado en el apartado anterior, se encuentra entre las ciudades que reúnen condiciones idóneas para localizar en ella el INEF de Castilla y León.

Valladolid, 11 de marzo de 1986.

EL CONSEJERO,
Justino Burgos González

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA LA SALA DE COMISIONES SITUADA EN EL TORREON DEL CASTILLO DE FUENSALDAÑA, SEDE PROVISIONAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

1. — OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición e instalación de mobiliario preciso para la Sala de Comisiones situada en el Torreón del Castillo de Fuensaldaña, Sede Provisional de las Cortes de Castilla y León, que se describe en el proyecto que figura en el expediente de contratación.

1.2. En los bienes objeto del suministro, concurren las características señaladas en el artículo 83.3 de la Ley de Contratos del Estado y, artículo 237 del Reglamento General de Contratación.

1.3. La contratación de suministro se regirá por lo establecido en el presente Pliego, proyecto de realización del mismo, que consta de Memoria, Pliego de Condiciones Generales y Particulares y, Presupuesto.

Para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de Abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973 de 17 de Marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de Noviembre, en adelante Reglamento.

El presente contrato se adjudicará mediante el sistema de adjudicación directa previsto en los artículos 84 y 87 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

2. — PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS.

2.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a 6.165.272 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS), que se abonará con cargo al vigente presupuesto de las Cortes de Castilla y León. El presupuesto desglosado por Lotes viene especificado en el proyecto referenciado.

2.2. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los impuestos legalmente establecidos.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. — DOCUMENTACION.

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará el Documento Nacional de Identidad. Si se trata de sociedades deberá acompañarse copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución de la misma. Si obrara por representante se adjuntará, además, la oportuna escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

3.2. Deberá acreditar estar en posición de la patente fiscal, o, en su caso, justificante de haberlo solicitado dentro del plazo legal.

Asimismo, acreditará estar al corriente de pago del Impuesto Industrial y de la Seguridad Social.

3.3. Aportación de certificado que acredite haber realizado un suministro de mobiliario de naturaleza análoga a la que es objeto de licitación y, que éste se ha realizado a plena satisfacción.

Se entiende como suministro de naturaleza análoga toda aquella de fabricación e instalación de mobiliario efectuada en un edificio singular histórico-artístico.

3.4. Aportación de un suministro de pavimento en medidas 80 x 80 cms. según proyecto para los licitadores al Lote I.

4. — OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL SUMINISTRADOR.

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día si-

guiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. Constituir la fianza definitiva por un importe equivalente al 4 % de la oferta aceptada, que se consignará en la Caja de las Cortes de Castilla y León, en efectivo, mediante aval bancario o en efectos de la Deuda Pública, o en ambas modalidades, dentro del plazo de veinticuatro días a contar desde la fecha de adjudicación.

Las fianzas presentadas por personas o entidades distintas al contratista quedan sujetas a las mismas responsabilidades que las constituidas por el propio adjudicatario, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

4.1.2. En el plazo de treinta días a formalizar el contrato en documento que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de los materiales, los de su personal, los de transporte y los de instalación, en su caso.

5. — FABRICACION DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO, CONTROL DE CALIDAD, ENTREGA E INSTALACION.

5.1. Los bienes se fabricarán con estricta sujeción a las prescripciones técnicas contenidas en el proyecto de mobiliario.

5.2. El plazo total de fabricación e instalación será de cuarenta y cinco días, que se computará de la siguiente forma: treinta días para la fabricación en taller y quince días para el montaje e instalación. El primer plazo se computará desde la firma del contrato y, el segundo desde la fecha que se comunique a la contrata que puede iniciar la colocación de los muebles en la Sala de Comisiones.

5.3. Las Cortes de Castilla y León se reservan el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

Asimismo, las Cortes de Castilla y León podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar «in situ» el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando en su caso, Acta de no conformidad que, podrá dar lugar a resolución del contrato.

5.4. La entrega se efectuará en las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, y conforme se prevé en la Cláusula 4.1.3., son de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte. Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente montados o instalados.

5.5. Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes éstos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida las Cortes de Castilla y León, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.

6. — PAGO.

6.1. El suministrador tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado puesto en destino y en condiciones de uso.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y Acta de Recepción.

7. — PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA.

7.1. Serán causas de resolución del contrato las señaladas en el artículo 52 de la Ley, así como cualesquiera de las expresamente señaladas en este Pliego.

7.2. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo, incurriera en mora respecto al plazo parcial de retribución, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad del cumplimiento del plazo final, o éste hubiera quedado incumplido, las Cortes de Castilla y León podrán optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que las Cortes de Castilla y León pudieren tener derecho por daños y perjuicios.

7.3. La recepción se efectuará por la Comisión que las Cortes de Castilla y León designe.

7.4. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho las Cortes de Castilla y León a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si las Cortes de Castilla y León estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.5. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

8. — PRERROGATIVAS DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

8.1. Las Cortes de Castilla y León ostentan la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte las Cortes de Castilla y León, previo informe de los servicios jurídicos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución será inmediatamente ejecutivas.

8.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por las Cortes de Castilla y León.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos en fecha 26 de Febrero de 1986.

D. Isaías Herrero Sanz, Secretario Primero de la Mesa de las de Castilla y León.

CERTIFICA: Que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del 28 de Febrero de 1986.

En Fuensaldaña, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

V.º B.º:

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*